

00134

Caso N° 001-2011-TA.

Jorge Pedro Morales Morales
Árbitro Único.
Edwards Clever Guillermo Hermitaño.
Secretaria

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho dictado por el Árbitro, Máster de la Universidad Carlos III Madrid de España abogado Jorge Pedro Morales Morales, (en adelante, el "Árbitro"), en la controversia surgida entre Consorcio Perú,(en adelante "EL CONTRATISTA"), de una parte; y de la otra el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, "LA ENTIDAD").

Resolución N° 12

Huancayo, 24 de octubre de 2013.

I. ANTECEDENTES

I.1. CONVENIO ARBITRAL

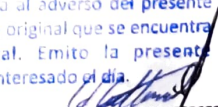
El Convenio Arbitral está constituido en la Cláusula Decima Octava del Contrato N° 0725-2012/ORA, "CONTRATO DE ADQUISICION DE VESTUARIO DE PARA EL PROYECTO:

1

 CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACION DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostática que se encuentra al adverso del presente documento, es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado o día.

04-02-2014


Edwards Clever Guillermo Hermitaño
SECRETARIO ARBITRAL

"MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES" -en adelante, "el Contrato"- En dicha cláusula las partes acuerdan expresamente que:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo al fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto en el Artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue aun acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado'

El laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procesos de conciliación y arbitraje, que se lleven acabo conforme la presente cláusula, deberán realizarse obligatoriamente

en la jurisdicción del departamento de Junín!



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS

CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral, he verificado y certifico que la copia fotostática que se encuentra en el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente arbitral. Emitida en presencia de la parte interesada.

04-02-2014

1.2. SEDE DEL TRIBUNAL

Las instalaciones de la Corte de Arbitraje (referencia Centro de Conciliación y Arbitraje Morales & Asociados), sito en Pasaje Alfaro Nº 100, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento y Región de Junín, República de Perú.

1.3. HECHOS DEL CASO


En el presente acápite se describen los hechos producidos o acontecidos en el presente caso, que van desde la suscripción del contrato materia de litigio, la ejecución del mismo, hasta las controversias originadas a partir de ello. Estos hechos han sido elaborados teniendo en cuenta los documentos presentados por las partes; así como lo indicado por éstas a lo largo del proceso. Su inclusión en esta sección no significa el reconocimiento de la veracidad de los hechos reseñados.

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2012, ambas partes – el contratista y la entidad- suscriben Contrato Nº 0725-2012/ORa, **“CONTRATO DE ADQUISICION DE VESTUARIO DE PARA EL PROYECTO: “MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES”.**

 **CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS**
CERTIFICACION DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral. Debido a que he designado a los señores [] y constar que la copia fotostática es una copia fiel del original del presente documento, certifico la copia original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día

04-02-2014


Eduardo Cervera Guillermo Hermitaño
Secretario Arbitral

2. El 03 de diciembre del 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, emite la Carta N° 03-2012-CD, indicando lo siguiente:

"solicitamos a ustedes la variación de las tallas y características de los vestuarios solicitados en las bases del referido proceso (según relación adjunto), el mismo que remitimos vía correo electrónico y vía de terrestre la presente Carta".

3. Que, el 05 de diciembre de 2012, el contratista emite una carta dirigida a entidad Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica donde solicita la ampliación de plazo de fecha de entrega de productos indicando lo siguiente:

"Que por motivos ajenos a nuestro compromiso de entrega de los bienes adjudicados por la FALTA DE ENTREGA DE CARACTERISTICAS Y TALLAS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS del presente proceso; solicitamos a quien corresponda la ampliación de plazo de entrega de CINCO DIAS para poder cumplir con la totalidad del requerimiento"

4. Que, con fecha 06 de diciembre del 2012, el Director de la Oficina de Logística el señor Humberto Flores Pacheco mediante el Memorandum N° 3152-



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
MORALES & ASOCIADOS
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En mi calidad de Director de la Oficina de Logística, declaro haber designado en el presente proceso a Humberto Flores Pacheco como el responsable de la entrega de los productos solicitados en el presente proceso. En caso de presentarse algún problema en la entrega de los productos, el mismo será responsabilidad del contratista. En caso de presentarse algún problema en la entrega de los productos, el mismo será responsabilidad del contratista.

04-02-2014

Edwards Clever Guillermo Hermitaño
SECRETARIO ARBITRAL

2012/GOB.REGHVCA/DRA-01, dirigida a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones el Ingeniero José Morales Torres, la dirección de la oficina de logística del gobierno regional de Huancavelica, solicita pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada por Consorcio Perú indicando lo siguiente:

En atención al documento de referencia a), mediante el cual CONSORCIO PERÚ debidamente representado por la Sra. Sarita Pilar Madueño Solórzano, solicita ampliación de plazo por un espacio de 05 días para la entrega de los productos, objeto del contrato de la referencia b), referido a la Adquisición de vestuarios del Proyecto: "Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales", esto según señala en virtud a que falta determinar y entregar las características y tallas para la confección de los productos solicitados por su dependencia.

Sobre el particular, a efectos de dar pronunciamiento sobre dicho pedido, su despacho, deberá tener en consideración el procedimiento y las causales de ampliación de plazo que se encuentran plasmadas en el artículo 175° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral, Debidamente designado para el efecto, luego constar que la copia fotostática que se encuentra al adverso del presente documento es copia fiel al original que se encuentra en el Expediente Arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

04 - 02 - 2014

[Handwritten signature]

En ese sentido teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedido, adjunto al presente se le remite el documento de la referencia a fin de que su despacho en su calidad de área usuaria, corrobore lo mencionado por el contratista y emita pronunciamiento respecto al pedido, precisando los días de ampliación otorgando el plazo de (48) horas de recibido el presenta bajo responsabilidad de quedar aprobada de forma tácita la solicitud efectuada por el contratista, conforme al artículo 175 de la ley de contrataciones con el Estado”.

5. Que, con fecha 10 de diciembre del 2013, el Contratista entrega la Guía de Remisión Remitente 001- Nro. 00394, donde se le entregan los bienes materia de contrato al Gobierno Regional de Huancavelica.
6. Que, con fecha 20 de diciembre del 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Informe N° 392-2012/GOB.REGHVCA/CEP, suscrito por el Ingeniero Everardo E. Espinoza Villaverde, dirigido al Director de la Oficina de Logística el señor Humberto Flores Pacheco, en atención al Memorándum N° 3152-2012/GOB.REGHVCA/ORO-OL. En este informe la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones indica:



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
MORALES S.A.
CALLE DE LA UNIÓN N° 100
DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS
PROVINCIA DE HUANCAYO
PERU
En mi calidad de Secretario Arbitral, debidamente autorizado, certifico que la copia de este documento es una copia fiel del presente documento original, el cual se encuentra en el expediente de este arbitraje, para la presente certificar y validar la presente copia en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

04-02-2014

Edwards Clever Guillermo Hermitiño
SECRETARIO ARBITRAL

00137

"En comunicación telefónica con la Srta. Sarita Pilar Madueño Solórzano el día 30 de noviembre del 2013, se acordó en remitir las características y las tallas de: zapatos, chalecos, botas y medidas de las mochilas vía e mail, en un plazo no mayor de 48 horas, información que se remitió el lunes 03 de Diciembre como indica el reporte enviado vía correo electrónico".

7. Que, en el mes de diciembre del 2012, se emite el Acta de Conformidad suscrito; por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante el Ingeniero Everardo E. Espinoza Villaverde, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante el Ingeniero José Morales Torres, y el Director de Caminos Ever Pérez Rabelo, donde indica, se emite la presente conformidad de prestación del servicio, para su prestación económica, en atención al contrato N° 0725-2012/OR.A.

8. Que, con fecha 27 de diciembre del 2013, mediante Carta S/N, el Contratista requiere el Pago de la Contraprestación de venta de bienes ala Entidad, indicando lo siguiente:

"Que habiendo atendido en su oportunidad la orden de compra girada por su representada con las especificaciones, características técnicas y



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ASOCIADOS

CERTIFICACIÓN DE COPIA

7

En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostática que se encuentra al adverso del presente documento es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día

04 - 02 - 2014

Edwin César Guillermo Hermitaño

con los plazos de entrega establecidos en nuestra propuesta técnica del referido proceso.

Y teniendo en consideración que transcurrido el plazo de pago por parte de la institución de acuerdo al contrato firmado por ambas partes que en caso de retraso en el pago el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley, contados desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse”.

9. Que, con fecha 28 de diciembre del 2013, mediante la Carta N° 1529, La Entidad resuelve improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por Consorcio Perú, indicando lo siguiente:

“Se advierte que el hecho alegado por su representada, materia de ampliación de plazo no se encuentra amparado por ninguna de las causales de ampliaciones de plazo establecido por el artículo 175 del Reglamento de la ley de contrataciones estatal; esto en virtud a que la causal señalada (falta de características y fallas de los bienes), ya se encontraba precisado en las bases integradas del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N°0171-2012/GOB.REG.HVCA/CEP el cual



CENTRO DE ARBITRAJE MORALÉS & ASOCIADOS

Fecha de emisión: 01/01/2014
Edwards Lewis & Hermitano
8
Firma: [Firma manuscrita]
Edwards Lewis & Hermitano
CORPORACIÓN ARBITRAL

01-01-2014

Edwards Lewis & Hermitano
CORPORACIÓN ARBITRAL

gano, por lo que carece de objeto que su representada requiera al área usuaria lo ya establecido”.

En ese sentido se colige un actuar negligente por parte de su representada en el cumplimiento de su obligación, en razón a que no pudo prever desde el momento del consentimiento de la Buena Pro y consecuentemente desde la suscripción de su contrato de fecha 30.11.2012 en actuar de manera diligente para cumplir con su obligaciones dentro del plazo previsto en las bases, oferta y contrato así como lo establece su declaración jurada sobre el plazo de entrega, la cual fue valorada para otorgarle como ganador.

Por lo tanto, al no encontrarse causal alguna que impida el cumplimiento de lo pactado y/o exima de responsabilidad a su representada, conforme a lo establecido por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se declara improcedente su pedido”.


10. Que con fecha 30 de enero del 2013, la Entidad endosa el cheque a favor de la representante legal del Contratista la señora Sarita Pilar Madueño Solórzano, por la suma ascendente a S/75,591.60 Setentaicinco mil quinientos noventa y uno y 60/100 nuevos soles.

 **CENTRO DE ARBITRAJE MORALES**
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA
En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostática que se encuentra al reverso del presente documento, es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado a día:
04-02-2014
Edwards César Guillermo Hermitiño
SECRETARIO ARBITRAL

1.4. HECHOS DEL PRESENTE ARBITRAJE

En el presente acápite, se describen los hechos del arbitraje, los mismos que van desde la solicitud de arbitraje, pasando por la presentación de los escritos más relevantes, así como las audiencias más importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

1. Que con fecha 26 de febrero de 2013, el contratista remite una carta la Master abogado Jorge Pedro Morales Morales solicitando la aceptación para ser designado como árbitro único para conocer la controversia suscitada con el Gobierno Regional de Huancavelica respecto al Contrato N° 0725-2012/ORA.
2. Que, con fecha 01 de febrero del 2013, el Contratista presenta ante el Gobierno Regional de Huancavelica un escrito donde solicita el inicio de las actuaciones arbitrales contra la Entidad, proponiendo como árbitro Único al Máster abogado de Profesión Jorge Pedro Morales Morales.
3. Que, con fecha 12 de febrero del 2013, la Entidad mediante la Carta N° 03-2013/GOB.REG.HVAC/PRR, aceptando la propuesta del contratista designando al Máster abogado de Profesión Jorge Pedro Morales Morales, como árbitro único del presente proceso.

 CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA
En el presente proceso arbitral. Debidamente
después de haberse verificado que la copia
fotostática es fiel al original del presente
documento, se certifica que se encuentra
en el expediente que se encuentra
certificación. Fecha: dentro la presente
04-02-2014
SECRETARIO ARBITRAL

4. Que, con fecha 26 de febrero del 2013, el Máster abogado de Profesión Jorge Pedro Morales Morales, emite la Carta N° 001-2013-CM&A, dirigida al Contratista y a la Entidad, aceptando la designación como árbitro Único para conocer la controversia generada entre las partes referente al contrato del presente proceso y CITA A LAS PARTES al Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.
5. Que, con fecha 08 de marzo del 2013, en la sede del Tribunal Arbitral se procede a realizar el Acta de Instalación, con la presencia del Árbitro Único el Máster abogado de Profesión Jorge Pedro Morales Morales, el secretario arbitral el señor Edwars Clever Guillermo Hermitaño, la representante de Consorcio Perú la señorita Sarita Pilar Madueño Solórzano y el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica el señor Mario De La Cruz Díaz.
6. Que, con fecha 22 de marzo de 2013, el contratista procede a la presentación de la demanda arbitral.
7. Que, con fecha 22 de marzo del 2013, el secretario arbitral, realiza una toma de razón donde informa al Tribunal Arbitral, que el contratista cumplió con el pago de los honorarios arbitrales, ascendentes a la suma de S/.1000.00 (Mil con 00/100 nuevos soles)




CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
 CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral, debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostática que se exhibió al adverso del presente documento, es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

04-02-2014

Edwars Clever Guillermo Hermitaño
 Edwars Clever Guillermo Hermitaño
 SECRETARIO ARBITRAL

8. Que, con fecha 22 de marzo de 2013, mediante Resolución N° 01, se determina admitir a trámite la demanda presentada por Consorcio Perú, dando traslado de la misma a la entidad a fin de que conteste la demanda y de considerarlo pertinente formular reconvencción y cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Acta de Instalación.
9. Que, con fecha 12 de abril del 2013, la entidad cumple con contestar la demanda arbitral.
10. Que, con fecha 18 de abril del 2013, mediante Resolución N° 02, se dispone admitir a trámite el escrito de contestación de demanda, presentada por la entidad, dando traslado de la misma al contratista, se cita a las partes a la audiencia de conciliación y puntos controvertidos y admisión de medios probatorios ofrecidos por las partes, otorgando a las partes el plazo de tres (3) días para que presenten sus propuestas de puntos controvertidos; asimismo se recalcula el monto establecido por gastos arbitrales y se hace el requerimiento de pago a las partes.
11. Que, con fecha 25 de Abril del 2013, la entidad mediante el escrito correlativo, presenta su propuesta de puntos controvertidos.

 **CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS**
COPIA
En mi calidad de Secretario Arbitral, Debidamente
doy fe de que el presente escrito es una copia
fotostática de un original que se encuentra en el expediente
de un caso de arbitraje que se encuentra
certificado en el expediente N° 04-02-2014
Edwards Claver Guillermo Hermitiano
SECRETARIO ARBITRAL

00140

12. Que, con fecha 26 de abril del 2013, se lleva a cabo la audiencia de Conciliación y puntos controvertidos, con la presencia del Árbitro Único el Máster abogado de Profesión Jorge Pedro Morales Morales, el secretario arbitral el señor Edwards Clever Guillermo Hermitaño, el representante legal de Consorcio Perú, la señorita Sarita Pilar Madueño Solórzano y el Procurador Publico del Gobierno Regional de Huancavelica el señor Mario De La Cruz Díaz. Estableciendo, con la anuencia de las partes como puntos controvertidos los siguientes:

- **PRIMERA PRETENSIÓN**

Determinar si Consorcio Perú cumplió o no con sus obligaciones contractuales dentro del plazo de establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 075-2012/ORA de fecha 30 de noviembre del 2012.

- **SEGUNDA PRETENSIÓN**

Determinar si Consorcio Perú tuvo conocimiento pleno o no de la variación de las tallas y vestuarios solicitados en las bases dentro del plazo contractual de las 48 horas conforme se acordó por mutuo entre las partes.

- **TERCERA PRETENSIÓN**

Determinar si la variación de las tallas y características de vestuarios según las bases convocadas y publicadas en el SEACE que fueron solicitadas por la entidad



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS

CERTIFICACIÓN DE COPIA 13

En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el presente, hago constar que la copia fotostática que se encuentra al adverso del presente documento es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día

04 - 02 - 2014.

SECRETARIO ARBITRAL

tratan de la totalidad del contrato, de la totalidad de la materia contractual, o de una parte de esta.

CUARTA PRETENSIÓN

Determinar si es procedente o no la determinación de aprobación ficta de la ampliación de plazo contractual solicitada por el contratista a mérito del Contrato N° 075-2012/ORA de fecha 30 de noviembre del 2012.

QUINTA PRETENSIÓN

Determinar si es procedente o no el pago de la suma ascendente a S/. 8,990.00 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos noventa y 00/100 Nuevos Soles) equivalente al 10% por retención de penalidades, por parte del Gobierno Regional de Huancavelica a favor de Consorcio Perú.

PRETENSIONES ACCESORIAS SUBORDINADA DE LA CUARTA PRETENSIÓN

PRINCIPAL

- a. Pago de intereses legales contados desde la fecha en que debió efectuar el pago hasta la fecha de cancelación.
- b. Gastos arbitrales.



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS

RECIBO DE COPIA

Tras haber sido presentado el original. Debidamente se ha verificado que la copia
fotostática es una copia fiel del original del presente
documento, el cual se encuentra en el expediente N° 04-02-2014
certifico a favor del interesado el día

04-02-2014

SECRETARIO ARBITRAL

00141

13. Que, con fecha 03 de mayo del 2013, mediante Resolución N° 03, se otorga a las partes, un plazo de tres (3) días hábiles para el cumplimiento de los gastos arbitrales.
14. Que, con fecha 31 de mayo del 2013, mediante Resolución N° 04, se otorga a las partes, un plazo de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de los gastos arbitrales.
15. Que, con fecha 04 de julio del 2013, el secretario arbitral, realiza una toma de razón de donde informa al Tribunal Arbitral que el contratista cumplió con el pago de los honorarios arbitrales, ascendentes a la suma de S/.1070.00 (Mil con setenta 00/100 nuevos soles), cancelando los gastos arbitrales que le corresponden de acuerdo al último recalcu.
16. Que, con fecha 09 de julio del 2013, mediante Resolución N° 05, se Resuelve dar por cancelados los gastos arbitrales correspondientes al contratista y se otorga a la Entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de los gastos arbitrales.
17. Que, con fecha 02 de agosto del 2013, mediante Resolución N° 06, se otorga alas partes un plazo de tres días para que presenten sus alegatos para la audiencia de



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral, Debidamente devengado el pago, hago constar que la copia fotostática que acompaña al adverso del presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día...

04-02-2014

Edwards Clever Guillermo Hermitián
SECRETARIO ARBITRAL


informes orales y se otorga a la Entidad el plazo de tres (3) días hábiles para el cumplimiento de los gastos arbitrales.

18. Que, con fecha 02 de agosto del 2013, mediante Resolución N° 07, se cita a las partes para la audiencia de informes orales y se faculta al contratista para que en el plazo de cinco (5) días pague los honorarios arbitrales correspondientes a la Entidad.

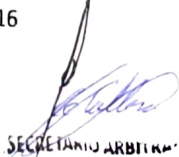
19. Que, con fecha 12 de agosto del 2013, mediante el escrito 01, sumillado "Contestó demanda y otros" del 12 de agosto del 2013, la Entidad presento sus alegatos para la audiencia de informes orales.

20. Que, con fecha 12 de agosto del 2013, mediante Resolución N° 08, se pone a conocimiento del Contratista el documento presentado por la Entidad.

21. Que, con fecha 27 de agosto del 2013, se realiza el Acta de Informes Orales con la presencia del Árbitro Único el Máster abogado de Profesión Jorge Pedro Morales Morales, el secretario arbitral el señor Edwards Clever Guillermo Hermitaño, el representante legal de Consorcio Perú la señorita Sarita Pilar Madueño Solórzano, no asistiendo ningún representante del Gobierno Regional de Huancavelica a pesar de haber sido debidamente notificado.

 CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
En el presente documento se encuentra una copia
de la resolución N° 07 del 02 de agosto del 2013, debidamente
firmada por el árbitro único, la cual se encuentra en la copia
de este documento. Asimismo, se encuentra la presente
certificación de la fecha de la presente resolución.
07 - 02 - 2014
SECRETARIO ARBITRAL

16


SECRETARIO ARBITRAL

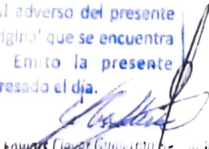
00142

- 22. Que, con fecha 16 setiembre del 2013, mediante Resolución N° 09, se pone a conocimiento de la Entidad el Acta de Informes Orales el documento de alegatos presentado por la Entidad y se otorga al Contratista el plazo de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de la facultad otorgada para que proceda al pago de los gastos arbitrales que adeuda la entidad.
- 23. Que, con fecha 24 de setiembre del 2013, el secretario arbitral, realiza una toma de razón donde informa al Tribunal Arbitral, que el contratista cumplió con el pago de los honorarios arbitrales, ascendentes a la suma de S/.2070.00 (Dos mil con setenta 00/100 nuevos soles), pagando el 100% de los honorarios arbitrales, que le correspondieron cancelar a la entidad.
- 24. Que, con fecha 27 setiembre del 2013, mediante Resolución N° 10, se dan por cancelado los honorarios arbitrales.
- 25. Que, con fecha 27 setiembre del 2013, mediante Resolución N° 11, se pone a conocimiento de las partes que el Tribunal arbitral procederá a Laudar en el plazo de veinte días.
- 26. Que, con fecha 25 octubre del 2013, mediante Resolución N° 12, se emite el laudo derecho dictado por el abogado Mater Jorge Pedro Morales Morales.

 CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACION DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado y autorizado, hago constar que 17 copia fotostática que se encuentra al adverso del presente documento es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día.

04-02-2014


EDUARDO CERVERA GUMERITA
SECRETARIO ARBITRAL

II. RELACIÓN JURÍDICA VÁLIDA

1. A la evaluación de las manifestaciones en las diferentes actuaciones arbitrales que fueron materializadas e insertas en el expediente arbitral que han sido efectuadas por la Entidad y el Contratista, así como el acervo probatorio documental existente y debidamente admitido, otorgan a este Tribunal la certeza que al surgimiento de la controversia suscitada, ha pre existido una relación jurídica válida. La misma se aprecia es creada a la suscripción del Contrato N° 0725-2012/ORA, "**CONTRATO DE ADQUISICION DE VESTUARIO DE PARA EL PROYECTO: "MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES"** el 30 de noviembre del 2013, documento de obra en el extremo "3.- DOCUMENTOS QUE SE ANEXA", de la Solicitud de Arbitraje, en el extremo "c.- V.- DOCUMENTOS DE PRUEBA, presentados por el contratista en la Demanda; numeral 1.A. Del extremo V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS, presentados por la entidad en la contestación de la demanda. Así como lo manifestado por ambas partes en el desarrollo de las diferentes actuaciones y etapas del presente arbitraje.

 CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA
En mérito a lo que se indica en el presente documento, debidamente
despachado y controlado, se certifica que la copia
fotostática de los documentos que se encuentran
documentos que se encuentran en el presente
en el expediente arbitral, es una copia fiel y
certificación a solicitud de la parte interesada.
CA-02-2014

III. MARCO TEÓRICO

El Tribunal Arbitral considera importante ensayar un marco teórico de las categorías jurídicas que servirán como base para el análisis de los puntos materia de pronunciamiento, tanto desde el ámbito doctrinal como normativo. Así tenemos:

III. 1. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política del Perú en el inciso 14) del artículo 2° sobre derechos de la persona¹, establece como un derecho fundamental el poder desarrollar actividades de libre contratación siempre que estas se orienten a fines lícitos, y que no contravengan el ordenamiento normativo.

Dentro del desarrollo de su parte programática, específicamente en el título III del cuerpo normativo al que aludimos en el párrafo anterior, se indica que la iniciativa privada es LIBRE bajo las directrices que orientan al desarrollo de una economía social de mercado, donde el Estado es un ente que busca estimular la creación de riqueza y

¹ "A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público."

CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostática que se encuentra al reverso del presente documento, es una copia del original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día

09-02-2014

19
Eduardo Cervera Guillermo
SECRETARIO ARBITRAL

garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Libertades que tienen como parámetro no ser lesivos a la moral, salud, ni seguridad pública.

En este sentido se evidencia que dentro de los deberes que tiene el Estado está, el reconocer el pluralismo económico sustentado en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Para la cual debe facilitar y vigilar la libre competencia. Además, combate toda práctica que la limite; así como y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley, ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

Además establece, que la libertad de contratar garantiza a las partes poder pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, siendo que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal, se precisa que uno de los principios que forma el modelo económico es el de la "libre iniciativa privada", prescrito en el artículo 58º de la Constitución del Estado Peruano, el cual se encuentra directamente conectado o concordado con lo establecido en el inciso 17) del artículo 2º del mismo texto, el cual consagra el derecho fundamental de toda persona a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la Nación. De ello se


INTRODUCCIÓN
MORALI & ASOCIADOS
2014
09-02-2014
Edwards

00144

colige que toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material.

Se manifiesta que la libertad de empresa, consagrada por el artículo 59º de la Constitución del Estado, se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Su contenido está determinado por cuatro tipos de libertades, las cuales configuran el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho.

- i) En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado.
- ii) En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil,

 **CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ASOCIADOS**
MORALES & ASOCIADOS
 CERTIFICACIÓN DE COPIA
 En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado, hago constar que la copia ²¹ fotostática que se encuentra al reverso del presente documento, es copia fiel de la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día 04-02-2014
 SECRETARIO ARBITRAL

facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros.

- iii) En tercer lugar, está la libertad de competencia.
- iv) En último término, la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando lo considere más oportuno.

Sobre el derecho a la libre contratación previsto por el artículo 2.14º de la Constitución, se prescribe que éste se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo -fruto de la concertación de voluntades- debe versar sobre bienes o intereses que poseen apreciación económica, tener fines lícitos y no contravenir las leyes de orden público.

Tal derecho garantiza, *prima facie*:

 CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA
En mi calidad de Secretario del Centro de Arbitraje Morales & Asociados, debidamente designado, he verificado que la copia fotostática que acompaña al presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día 04-02-2014.
Edwards Cerver Guillermo Hermitano
SECRETARIO ARBITRAL

00145

- i) Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante.

- ii) Autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual.

III.2. ACTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

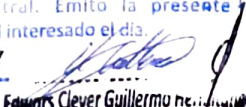
Los orígenes del Acto Jurídico Administrativo se remontan al establecimiento del Estado de Derecho, como consecuencia de la sumisión de la actividad pública a la norma jurídica (B. Castejón y E. Rodríguez: Derecho Administrativo Y Ciencias De La Administración).

Una concepción generalizada aparece luego de la revolución francesa, al consagrarse el principio de legalidad que se confiere a ciertos actos la significación peculiar de los actos administrativos; porque a través de ellos se concretaba o ejecutaba una ley.

 **CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS**
CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral, debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostática me se encuentra al adverso de presente documento, es copia de la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

CA-02-2014


Edward Clever Guillermo
SECRETARIO ARBITRAL

Manuel María Diez lo entiende como una declaración de un órgano del poder ejecutivo en ejercicio de su función administrativa que produce efectos jurídicos con relación a terceros².

Para finalizar tenemos la definición del doctor Gustavo Bacacorzo, que manifiesta que el "acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos"³.

De acuerdo a lo señalado se puede indicar que el acto jurídico administrativo es un documento mediante el cual un órgano del poder ejecutivo se manifiesta de manera unilateral, a través de sus agentes administrativos. Esta manifestación ha de generar efectos jurídicos con relación a terceros.

La normatividad vigente acoge estos conceptos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde indica que el Acto Administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública. En ese sentido, posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados. A lo cual añade que la motivación del acto

² Manuel María Diez: El Acto Administrativo, Buenos Aires 1964.

³ Gustavo Bacacorzo: Tratado de Derecho Administrativo, Gaceta Jurídica, Lima 2001.

SECRETARÍA DE ARBITRAJE MERCANTIL
SECRETARÍA DE ARBITRAJE MERCANTIL
SECRETARÍA DE ARBITRAJE MERCANTIL

En mi calidad de Secretario General, debidamente 24

despachado, certifico que la copia
fotostática que acompaña al presente
documento es una copia fiel de lo que se encuentra
en el expediente N° 04-02-2014. Emito la
certificación a solicitud del interesado el día

04-02-2014

SECRETARÍA DE ARBITRAJE MERCANTIL
SECRETARÍA DE ARBITRAJE MERCANTIL

administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto Adoptado⁴, no siendo admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto⁵. El referido cuerpo normativo prescribe que es factible la conservación del acto Administrativo aunque haya incurrido en alguna causal de vicio, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio⁶.

III.3. DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS

La doctrina de los actos propios, cuyo linaje se remonta al menos hasta la glosa, es una respuesta judicial a problemas concretos y acuciantes; y al ser una respuesta jurisprudencial y doctrinal y no legislativa, ella ha sido desarrollada gradualmente.

⁴ Artículo 6°.- Motivación del Acto Administrativo, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.-

⁵ Artículo 6° Numeral 6.3).- Motivación del Acto Administrativo, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.-

⁶ Artículo 14° Numeral 14.2.4).- Conservación del Acto Administrativo, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.-



CERTIFICACIÓN DE COPIA
En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostática que acompaña al adverso del presente documento es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

04-02-2014

Edwards Clever
Edwards Clever Guillermo Hermitaño
SECRETARIO ARBITRAL

Se trata de una idea simple: nadie puede variar de comportamiento injustificadamente cuando ha generado en otros una expectativa de comportamiento futuro.

Es una respuesta jurisprudencial creada *solvitur ambulando* (solucionando sobre la marcha), y constituye una derivación inmediata y directa del principio de la buena fe. Lo concreto es que la buena fe no consiente el cambio de actitud en perjuicio de terceros, cuando la conducta anterior ha generado en ellos expectativas de comportamiento futuro.

Con diferentes fórmulas, en infinidad de pronunciamientos se ha dejado constancia de su relación directa e inescindible o de su correspondencia con la buena fe⁷¹, especificándose en algunos decisorios españoles que "constituye un principio de la teoría general del derecho la inadmisión de la contradicción con una propia conducta previa como una exigencia de la buena fe"⁸; además de ello, prácticamente la totalidad de los doctrinarios ven la prohibición de marchar contra comportamientos anteriores como una derivación directa de la buena fe⁹.

⁷ Así lo han resuelto, entre otros tribunales: Cám. Apels. Civ. y Com. de Trelew, Sala A, 18/9/08, "S., Luis María c/L., Estela Gladys s/ Solicita autorización", publicada en el-Dial; ídem, 20/8/08, "A de R., Amelia c/ P., Ricardo César s/ Sumario" (Exp. n.º. 22.728 - año: 2008).

⁸ Tribunal Supremo de España, 3ª Sala, Secc. 6ª, 13/10/1994. Ponente: Sr. Sánchez-Andrade y Sal; Archivo, 1995, 4926.

⁹ Luis Díez Picazo Ponce de León, *La doctrina de los propios actos*, 134 (Bosch, Barcelona, 1963); Rogel Vide López Mesa, *La doctrina de los actos propios*, 90; Euzenja Escobar, *Los principios generales del*

SECRETARÍA ARBITRAL
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA
En mi calidad de Secretario Arbitral, debidamente
designado en virtud del artículo 2.º del Reglamento del presente
tribunal arbitral, certifico que la copia
fotostática que acompaña al presente
documento es una copia fiel del original que se encuentra
en el expediente de la causa número 04-02-2014
certificación a solicitud de:
Eduardo Guillermo Hermitano
SECRETARIO ARBITRAL

2014

No es la regla una derivación de la doctrina del negocio jurídico, sino que tiene una sustantividad propia, asentada en el principio de buena fe¹⁰. De tal modo, la relación directa que une la doctrina de los actos propios con el principio general de la buena fe no se discute y, en consecuencia, la veda del comportamiento incoherente o voluble y encuentra fundamentos suficientes en la norma de cada ordenamiento que recepta el principio general de la buena fe, como el artículo 1198 del Código Civil argentino o el artículo 83 de la Constitución colombiana. Pero aun en aquellos códigos civiles en que este principio no estuviera expresamente receptado, el mismo campea a lo largo de todo el ordenamiento jurídico como el gran principio general del derecho.

Se ha definido a esta herramienta expresando que "La doctrina de los actos propios es un principio general del derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto, evitando así la agresión a un interés ajeno y el daño consiguiente"¹¹.

derecho contractual, Revista de Derecho Puertorriqueño, n.º. 3, 19 (1962); Jesús González Pérez, *El principio de la buena fe en el derecho administrativo*, 117 (Civitas, Madrid, 1983); Cifuentes Santos, *Vélez Sarsfield y la teoría de los propios actos*, 689 (DJ, 1987)

¹⁰ Trib. Sup. Just. España, Sala 1ª, 22 de mayo de 2003, ponente: Ilmo. Sr. Auger Liñán [en línea], disponible en <http://www.asociacionabogadosrcs.org/jurisprudencia/revista6/No-TS-VII.html>.

¹¹ Fernando Fueyo Laneri, *Instituciones de derecho civil* (Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990).



MORALES & ASOCIADOS

CERTIFICACION DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el laudo, hago constar que la copia fotocopiada que se encuentra al reverso del presente documento es copia fiel a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

01-02-2014

Edwards Grever Guillermo Hermilaño
SECRETARIO ARBITRAL

La regla *venire contra factum proprium nulla conceditur* se basa en la inadmisibilidad de que un litigante o contratante fundamente su postura invocando hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior⁶.

En galanas palabras de prestigiosos autores,[...] la doctrina del acto propio importa una limitación o restricción al ejercicio de una pretensión. Se trata de un impedimento de "hacer valer el derecho que en otro caso podría ejercitar"¹². Lo cual se apoya en la ilicitud material —se infringe el principio de buena fe— de la conducta ulterior en contradicción con la que le precede. Y se trata de un supuesto de ilicitud material que reposa en el hecho de que la conducta incoherente contraría el ordenamiento jurídico.

No se requiere de grandes dotes jurídicas para comprender cabalmente que un litigante o un contratante que manifiesta a un contradictor —expresamente o por hechos concluyentes suyos— que no va a hacer uso de determinado derecho o que va a actuar de determinada forma, no puede luego sin desmedro del principio general de la buena fe adoptar una postura contrapuesta a la que había explicitado anteriormente.

¹²CNTrab., Sala II, 31/8/93, "Díaz, Ricardo A. c. Transporte Sur-Nor C.I.S.A.", DT 1994-A, 40.

CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS

En el presente se certifica al Debudamente
que la copia de este documento es una copia
fidedigna de la original que se encuentra
en el expediente de la causa. Emito la presente
certificación a solicitud del interesado el día

04-02-2014

Edwards Civer Guillermo Hermitaño
SECRETARIO ARBITRAL

III.4. AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL

La ampliación del plazo implica sumar más días calendario al número de días que previamente estableció para el cumplimiento de la prestación. De acuerdo con el Artículo 151º del Reglamento el plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o, desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases (cuando se habla de las condiciones establecidas en las Bases también nos estamos refiriendo al contrato de obras). Pues bien, el plazo de ejecución está determinado en las Bases y en el contrato, de lo contrario no habría referencia alguna para ampliarlo; no estamos ante un plazo independiente, sino ante un mismo plazo con más números de días, por cuanto se vincula al cumplimiento de la prestación contratada; ella, la prestación, no varía ni se modifica con el nuevo plazo ampliado.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica Sobre la ampliación de plazo contractual, que esta procede por diferentes situaciones entre las cuales se encuentran las motivaciones por casos fortuitos o fuerza mayor. Para lo cual el



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACION DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral, debidamente designado, certifico que luego de constar que la copia fotostática es idéntica a la original del presente documento, se adjunta la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

04-02-2014

Edwards Clever Guillermo Hermitaño
SECRETARIO ARBITRAL

contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización¹³.

Para que no sea imputable al contratista, los atrasos o paralizaciones deben estar desprovistos de actos culposos o dolosos. Si estamos ante una decisión voluntaria del contratista, que no quiere cumplir con la prestación en forma consciente e intencional, será imputable por dolo; pero si existiera imposibilidad objetiva aparecida, cuya causa deriva de la negligencia del contratista, estaremos ante la culpa de aquel. En consecuencia, siendo tan expresivos los conceptos, concluimos que en estos casos la Entidad presume la culpa o la intención de no cumplir del contratista, cuando no ha cumplido con las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias contenidas en los documentos contractuales a que se refiere el artículo 142⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los árbitros que pretenden que la Entidad acredite la culpa o el dolo del contratista están alejados de la naturaleza de los contratos celebrados en el ámbito de la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los documentos de gestión que forman parte del expediente de contratación expresan la posición de la Entidad por lo tanto a quien le compete acreditar su imputabilidad es al contratista; el silencio de la Entidad no existe,

¹³ Art. 174° ReLCE

00149

lo que falta es la presentación de los documentos de gestión acreditando una determinada posición.

III.5. LA CONFORMIDAD DE ENTREGA

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; para lo cual deberá realizar las pruebas que fueran necesarias. En el caso de las órdenes de compra o de servicio derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

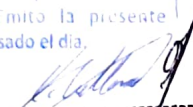
De existir observaciones, estas se consignarán en el acta respectiva. Deberá indicarse claramente el sentido de éstas y se le otorgará al contratista un plazo prudencial para su



CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACION DE COPIA

En mi calidad de Secretario Arbitral, debidamente designado, certifico que la copia fotostática que acompaña al expediente documental es fiel al original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

04-02-2014


Edwards Clever Guillermo Hermitaño
SECRETARIO ARBITRAL

subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.


Si no obstante el plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no podrá otorgar la conformidad de los bienes recibidos por el contratista.

III.6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La palabra resolución (del latín "resolutio") significa deshacer, destruir, desatar, disolver, extinguir un contrato. La resolución deja sin efecto, judicial o extrajudicialmente, un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración que impide que cumpla su finalidad económica.

A lo señalado se establece en la doctrina que es procedente la resolución, a la generación de un hecho sobreviniente que constituye el presupuesto para la resolución

 CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACION DE COPIA
En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el expediente, hago constar que la copia fotostática que se encuentra en el reverso del presente documento, es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente arbitral. Dato la presente certificación a solicitud del interesado.
04-02-2014
Edwin Geber Guillermo Hermytaño
SECRETARIO ARBITRAL

00150

del contrato que puede ser imputable a la otra parte (ej., el incumplimiento) o puede ser extraña a la voluntad de ambas (caso fortuito o fuerza mayor); puede tener un origen legal (ej., la resolución por incumplimiento) o convencional (el mutuo disenso).

La normatividad de contrataciones del Estado, de manera específica, en su Reglamento señala que la Resolución del Contrato, es un actuar donde cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la ley¹⁴.

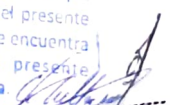
Para que surta efecto la resolución del contrato, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor de a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad puede establecer plazos mayores pero en ningún caso mayor a 15 días; plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación

¹⁴ Art. 167º Resolución de Contrato. ReLCE.

 **CENTRO DE ARBITRAJE MORALES
MORALES & ASOCIADOS**
CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de Director Arbitral. Debidamente designado en el proceso, luego constar que la copia fotostática que acompaña al adverso del presente documento es copia fiel al original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día

04 - 02 - 2014


Edwars Cerver Guillermo Hermitario
SECRETARIO ARBITRAL

00164

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO SUBORDINADO

33. De conformidad con el artículo 57º del Reglamento de Arbitraje prescribe que para la condena de los costos (el Reglamento incluye dentro de éste a los costos y cotas) se tendrá en cuenta entre otros aspectos el resultado o sentido del laudo, así como la actitud que hubiesen tenido las partes durante el arbitraje. Este Tribunal considera que la parte demandada ha contribuido en la resolución de la presente controversia; por lo que se le debe condenar al pago de los gastos arbitrales siendo entendible que la controversia surgida es suscitada por una situación

En vista de lo referido el Tribunal Arbitral,

v. RESUELVE:

Primero.- DETERMINAR, que Consorcio Perú no cumplió con sus obligaciones iniciales contractuales dentro del plazo establecido en la cláusula quinta del contrato N° 075-2012/ORA de fecha 30 de noviembre del 2012, por haberse generado una modificación contractual, a mérito de la cual el contratista solicita una ampliación de plazo.

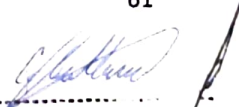


CENTRO DE ARBITRAJE MORALES & ASOCIADOS
CERTIFICACION DE COPIA

En mérito al presente laudo arbitral. Debidamente designado para tal efecto, hago constar que la copia fotostática que acompaña al adjunto del presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

04 - 02 - 2014

61

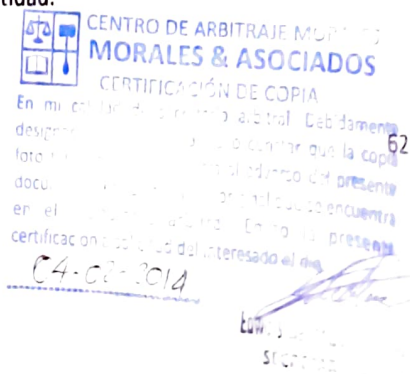

Edwards Clever Guillermo Hermitano
SECRETARIO ARBITRAL

Segundo.- DETERMINAR, que Consorcio Perú, tuvo pleno conocimiento de la variación de tallas y vestuarios solicitados en las bases dentro del plazo contractual.

Tercero.- Determinar que la variación de tallas y características de vestuarios según las bases convocadas y publicadas en el SEACE, que fueron solicitadas, no han sido sobre la totalidad del contrato, pero de los medios probatorios aportados no se puede establecer con exactitud cuando la entidad ha otorgado la variación de tallas a la entidad, puesto que en ninguna etapa procesal da certeza de ello ante el Tribunal, estableciendo que los hechos afirmados por las partes deben de ser probados debidamente por quien lo sostiene.

Cuarto.- Determinar que es procedente la aprobación ficta de la ampliación de plazo contractual solicitada a mérito del Contrato N° 075-2012/ORA, de fecha 30 de noviembre del 2012.

Quinto.- Determinar procedente el pago de ascendente al 10% del monto contractual ascendente a S/. 8,990.00 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos noventa y 00/100 Nuevos Soles), favor del contratista, por parte de la entidad.



Sexto.- Declarar **PROCEDENTE** el pago de intereses legales a favor del contratista contados desde la fecha en que se debió efectuar el pago – diez días posteriores a la entrega del bien materia de contrato- hasta la fecha de cancelación.

Séptimo.- Disponer las partes deben asumir en partes iguales el monto establecido como gasto arbitral por lo que, la entidad debe rembolsar a favor del contratista, el cincuenta por ciento (50%) del total de los gastos arbitrales que debió pagar el Gobierno Regional de Huancavelica.

Octavo.- Disponer a la secretaría arbitral del presente proceso remita copia del presente Laudo Arbitral a la Sede del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE.

Noveno.- Disponer a la secretaría arbitral del presente proceso se proceda a notificar a las partes.


Jorge Pedro Morales Morales.


Árbitro Único.


Edwards Clever Guillermo Hermitaño

SECRETARÍA ARBITRAL
MORALES E ASOCIADOS
CERTIFICACIÓN DE COPIA

En mi calidad de secretario arbitral. Debidamente designado en el proceso, hago constar que la copia fotostaticada que se encuentra al reverso del presente documento es idéntica a la original que se encuentra en el expediente arbitral. Emito la presente certificación a solicitud del interesado el día:

04-02-2014


Edwards Clever Guillermo Hermitaño
SECRETARÍA ARBITRAL